

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-5963 del 25 de noviembre de 2015, se autorizó una obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.013.096, **CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.455, **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.180, **MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de propietarios y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, en beneficio del predio con FMI 017-39907, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

"(...)

La construcción de dos (2) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1 unidad) y 36" (1 unidades), en una longitud de 8.0 m cada una, en dos cuencas identificadas como Q. Sin nombre y Q. El Saladito respectivamente, por cuanto dichas obras no afectan las condiciones de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado de acuerdo a la siguiente información:

	Q. Sin Nombre	Q. Saladito
Cauda periodo de retorno 100 años:	0.52 m³/s	2.04 m³/s
Longitud:	8.0 m	8.0 m
Diámetro Tubería:	24 Pulg	36 Pulg
Pendiente:	3.0%	3.0%
Capacidad Tubería:	1.10 m³/s	3.23 m³/s
Coordenada de cierre X	842.202	842.626
Coordenada de cierre Y	1.172.436	1.172.254

"(...)"

Que mediante la Resolución antedicha, requirió a los interesados para que en un término de un (01) mes, presentaran solicitud de modificación de ocupación de cauce, para así implementar las obras adicionales sobre las fuentes que se localizan en la portería principal y en la fuente intermedia, en las siguientes coordenadas:

- Cruce No. 3 (Portería) X: 842.060 Y: 1.172.537
- Cruce No. 4 (Intermedia) X: 842.358 Y: 1.172.315

Que acatando el requerimiento anterior, mediante Oficio N° 131-0551 del 28 de enero de 2016, los interesados presentaron ante la Corporación una solicitud de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el cruce N° 3 (portería)**, para lo cual anexó los estudios requeridos, y adicionalmente, **solicitaron un plazo de un (01) año para tramitar el permiso correspondiente al cruce N° 4**, toda vez que aquel no se va a implementar dentro del desarrollo inicial del proyecto.

Que mediante Auto N° 112-0346 del 17 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, por parte de los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada **para el cruce N° 3 (portería)**.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información que presentaron los interesados a través del Oficio N° 131-0551 del 28 de enero de 2016, adicionalmente realizaron visita técnica el día 12 de febrero del 2016, y a partir de lo observado, se elaboró el Informe Técnico N° 112-0346 del 17 de febrero de 2016, dentro del cual se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca 3 (Q. Espíritu Santo) para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 6.29 m³/s.*
- *La solicitud consiste en la construcción de un (1) Box Coulvert para paso vehicular de ancho 1.10 m, altura 1.5 m y longitud de 10.0 m, en la quebrada Espíritu Santo, la cual cumple para transportar el caudal del período de retorno de los 100 años de acuerdo al cálculo hidráulico.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a los señores CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, identificada con cédula de ciudadanía número 43.013.096, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, identificada con cédula de ciudadanía número 43.001.455, FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.180, MÓNICA LETICIA SIERRA BEUT, identificada con cédula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de Propietarios, y la señora MARGARITA ROSA SIERRA BEUT, identificada con cédula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, en beneficio del predio con FMI 017-39907, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, con el fin de realizar la construcción de un (1) Box Coulvert para paso vehicular de ancho 1.10 m, altura 1.5 m y longitud de 10.0 m, en la quebrada Espíritu Santo, por cuanto dicha obra no afecta las condiciones de la fuente para el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*
- *Con respecto a la cuenca No 4, en lo referente a prorrogar el tiempo de entrega del trámite de ocupación de cauce de la obra proyectada en un plazo de un año, es necesario que presente el cronograma de ejecución de las obras de urbanismo, donde se verifique en qué tiempo se implementará ésta.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibídem* (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Aspoyol/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Aspoyol/Gestión%20Juridical/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 Ibídem (antes Artículo 84 del Decreto 1541 de 1978) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0346 del 17 de febrero de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a **LA MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** a nombre de los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE autorizada mediante Resolución N° 112-5963 del 25 de noviembre de 2015, a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.013.096, **CLARA EUGENIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.001.455, **FEDERICO LEON SIERRA BEUT**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.636.180, **MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.529.240, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.006.928, en calidad de Propietaria y Apoderada, en beneficio del predio con FMI 017-39907, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro tal en el sentido de incluir esta obras hidráulicas adicionales, como se especifica a continuación:

1. Construcción de un (1) Box Coulvert para paso vehicular de ancho 1.10 m, altura 1.5 m y longitud de 10.0 m, en la quebrada Espíritu Santo, por cuanto dicha obra no afecta las condiciones de la fuente para el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado y con las siguientes características:

- | | |
|--|-----------|
| ➤ Caudal período de retorno 100 años: | 6.29 m³/s |
| ➤ Altura de lleno sobre el Box Coulvert: | 2.0 m |
| ➤ Longitud: | 10.0 m |
| ➤ Ancho: | 1.10 m |
| ➤ Altura: | 1.50 m |
| ➤ Tirante Tr 100 años: | 1.17 m |

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras se construirán según los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el **Expediente N° 056070522887**, los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada, para que en un plazo máximo de un (1) mes, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A. Presentar el cronograma de ejecución de las obras de urbanismo, donde se verifique en qué tiempo se implementará la obra hidráulica sobre la Cuenca N° 4, para definir cuándo se debe proceder a realizar el trámite de ocupación de cauce correspondiente.
- B. Dar aviso a Cornare una vez se inicien las obras autorizadas, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas. No podrá adelantar obras adicionales a las autorizadas sin el respectivo permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada, que deberán acatar las siguientes recomendaciones:

- Se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.
- En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Modificación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento al proyecto en mención.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta Resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **CLAUDIA MARINA DEL CARMEN SIERRA BEUT, CLARA EUGENIA SIERRA BEUT, FEDERICO LEON SIERRA BEUT, MONICA LETICIA SIERRA BEUT**, en calidad de propietarios, y la señora **MARGARITA ROSA SIERRA BEUT**, en calidad de Propietaria y Apoderada

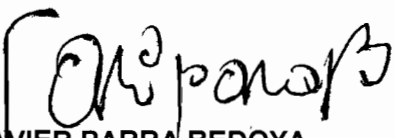
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 05607.05.22887
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Ocupación de Cauce.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 24 de Febrero de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.*